

Ref. Expediente N° NC2016/0000434

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de julio de 2016 con el N° NC2016/0000434, por UNIVERSIDAD EAFIT, UNIVERSIDAD CES, presentó la solicitud de patente de invención titulada “DISPOSITIVO IMPLANTABLE DE UNA ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 818 el 20 de febrero de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 2887, notificado el 22 de mayo de 2019, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0000434 el 8 de agosto de 2019, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 13 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0000434 del 8 de agosto de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que se refiere a un dispositivo implantable en una articulación temporomandibular y que difiere del estado de la técnica más cercano, BR102013004862, en que posee una protuberancia que sobresale de la fosa, en dicha protuberancia se localizan guías de fijación, la unión tipo cuña se dispone entre la fosa y un componente de fijación, donde la unión tipo cuña facilita que la fosa sea reemplazable, además, dicha cuña está conformada por la protuberancia perteneciente a la fosa, por otro lado, un receptáculo localizado en el componente de fijación donde la protuberancia se aloja en dicho receptáculo



Ref. Expediente N° NC2016/0000434

alineando orificios de guía de receptáculo con las guías de fijación de la protuberancia, y donde los orificios de guía se aseguran con medios de fijación. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de evitar procedimientos que afecten tejidos óseos y musculares durante el cambio de partes afectadas por desgaste o crecimiento del paciente ya que se facilita el acoplamiento a las superficies y formas donde se requiera la instalación del dispositivo al mitigar el uso de tornillos como medio de fijación al hueso temporal evitando también el daño en hueso temporal, mandibular, nervios, músculos o combinaciones de estos cuando hay cambios de prótesis.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 13 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“DISPOSITIVO IMPLANTABLE DE UNA ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR”

Clasificación IPC: A61C 8/00

Reivindicaciones: 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el No NC2016/0000434 del 24 de agosto de 2019.

Titulares: UNIVERSIDAD EAFIT y UNIVERSIDAD CES.

Domicilios: Carrera 49 No 7 Sur 50 / Calle 10A No. 22-04, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Inventores: Santiago Alberto CORREA VÉLEZ, José Serafín DOMÍNGUEZ MEJÍA, Juan Felipe ISAZA SALDARRIAGA y Pablo Emilio CORREA ECHEVERRI.

Vigente desde: 28 de julio de 2016

Hasta: 28 de julio de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

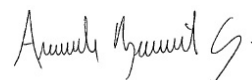
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD EAFIT y UNIVERSIDAD CES advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición,

Ref. Expediente N° NC2016/0000434

ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de noviembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente

por ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ

Fecha: 2019.11.26

09:03:51 COT

Razón: Validez jurídica.

Ubicación: Bogotá,
Colombia.

